



Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz

C/ Tamarindos 17 y 19 – Tfno. 956.28.76.11 – 11007 Cádiz
www.icadiz.org ----- E-mail: colegio@icadiz.net

CIRCULAR ASISTENCIA LETRADA EN PUNTOS DE ENTRADA MASIVAS

Seguidamente se trasladan las normas que con carácter de urgencia han sido aprobadas en la sesión de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, de fecha 29 de Junio de 2018, sobre la Asistencia Letrada a los extranjeros en los Puntos de Entrada Masiva, ante el incremento extraordinario que se viene produciendo en las últimas semanas.

En estas normas se aclara cuál es la distribución de funciones y las competencias que deben ejercer los letrados designados para el desempeño de su función profesional tanto en sede gubernativa/policial como jurisdiccional, el procedimiento para la designación de letrados seguido por el Colegio y cómo efectuar la declaración a fin de obtener la compensación correspondiente conforme a las normas del nuevo Baremo.

Las presentes normas estarán en vigor transitoriamente hasta tanto no se regule un Turno Específico de Asistencia Letrada a Extranjeros en Puntos de Entrada Masiva, que funcionará de manera independiente del Turno de Guardia, para lo que es necesario poder contar con los recursos necesarios, que vienen siendo reclamados a la Administración competente.

ASISTENCIA LETRADA EN SEDE GUBERNATIVA/POLICIAL

1. Funciones y competencias del Letrado

Corresponde al Letrado designado para la defensa del extranjero en esta sede la asistencia letrada en el Expediente Administrativo de Extranjería correspondiente (Devolución), iniciado tras la detención, salvaguardando el ejercicio del derecho de defensa del extranjero en la vía gubernativa, oponiéndose a la devolución e interponiendo, en su caso, el recurso de alzada en vía administrativa, así como la asistencia letrada en materia de Asilo y Protección Internacional.

Corresponde también al Letrado designado para la asistencia gubernativa/administrativa la interposición de los recursos procedentes en el orden contencioso-administrativo, incluidas medidas cautelares, si hubiere lugar a ellos.

2. Procedimiento de Designación

De estas asistencias se ocupará el Letrado de Guardia. Ahora bien, como en aras de la calidad en la prestación del servicio el artículo 6.2 del Baremo vigente establece un límite máximo de 12 personas atendidas por profesional y día, el Colegio procederá a designar un nuevo Letrado por cada 12 asistencias adicionales. Estos nuevos letrados adicionales serán designados por el orden establecido para las listas de guardia de los días siguientes, hasta localizar letrados disponibles suficientes.

3. Declaración

La designación comprende la asistencia propiamente dicha y la tramitación de los procedimientos administrativos que procedieran (en su caso), declarándose cada persona asistida dentro del módulo correspondiente a la clave del Baremo AVA02 ("Puntos de Entrada Masiva, por persona asistida: 37,50.-€").

El Letrado que se encuentre en funciones de guardia ese día declarará, además, la Guardia (el resto de Letrados no declarará Guardia).

Independientemente de lo anterior, una vez agotada la vía administrativa, se devengará, en su caso, la compensación correspondiente a las actuaciones desarrolladas ante la jurisdicción contencioso administrativa.



Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz

C/ Tamarindos 17 y 19 – Tlfno. 956.28.76.11 – 11007 Cádiz
www.icadiz.org ----- E-mail: colegio@icadiz.net

ASISTENCIA LETRADA EN SEDE JUDICIAL

1. Funciones y competencias del Letrado

Corresponde al Letrado designado para la defensa del extranjero en esta sede la asistencia letrada correspondiente a toda persona detenida en sede judicial, especialmente frente a la orden judicial de internamiento, que se tramita mediante una audiencia ante el órgano judicial prevista en el artículo 62.1 de la LOEX, en términos similares a los previstos en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interponiendo en su caso, los recursos correspondientes en el orden jurisdiccional frente a la resolución judicial que acordase el internamiento.

Corresponde igualmente al Letrado designado en esta sede la asistencia letrada en materia de Asilo y Protección Internacional si el extranjero lo solicita en este momento.

2. Procedimiento de designación

Si los extranjeros son puestos a disposición judicial en el mismo partido judicial en el que se ha prestado la asistencia gubernativa (por ejemplo: extranjero que es asistido gubernativamente en la Comisaría de Policía de Algeciras y que posteriormente es puesto a disposición del Juzgado de Guardia de Algeciras) será el mismo Letrado que hubiere prestado la asistencia gubernativa el que se ocupe también de la asistencia letrada en sede judicial.

Si los extranjeros son puestos a disposición judicial en un partido judicial diferente de aquél en el que se prestó la asistencia gubernativa (por ejemplo: extranjero que es asistido gubernativamente en la Comisaría de Policía de San Fernando y que posteriormente es puesto a disposición del Juzgado de Guardia de Barbate), para la práctica de estas asistencias en sede judicial se designará al Letrado de Guardia del partido judicial de destino (Barbate en el ejemplo anterior), nombrándose un letrado adicional por cada doce extranjeros asistidos. Estos nuevos letrados adicionales serán designados por el orden establecido para las listas de guardia de los días siguientes, hasta localizar letrados disponibles suficientes.

3. Declaración

Los letrados que hubiesen asistido previamente a los extranjeros en sede gubernativa no devengarán nuevos derechos por la asistencia judicial (al haber devengado ya la compensación correspondiente a la asistencia gubernativa), sin perjuicio de la compensación que corresponda por la Guardia (cuando se trate del Letrado de Guardia del día correspondiente –no de los letrados designados adicionalmente-) o por los recursos que se interpongan, en su caso, contra las resoluciones judiciales de internamiento, conforme a las normas generales del Baremo.

Los letrados que hubiesen sido designados exclusivamente para la asistencia en sede judicial devengarán los derechos correspondiente a la Guardia (tanto en el caso del Letrado de Guardia del día correspondiente como en el caso de los Letrados que hubiesen sido designados adicionalmente por cada doce asistencias, dado que ninguno de ellos ha devengado compensación previa por la asistencia gubernativa), sin perjuicio de la compensación que corresponda por los recursos que se interpongan, en su caso, contra las resoluciones judiciales de internamiento, conforme a las normas generales del Baremo.